



G.E.S.E.- 640-2020
Duitama, 06 de julio de 2020

Señores:
SANDRA BARBOSA RINCÓN
ENFERMEROS PROGRESANDO S.A.S.
TU TEMPORAL S.A.
S&A SERVICIOS
ROBERTO CARLOS FONTALVO ATENCIO

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No 012 – 2020.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proyecto de término de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 012 de 2020; cuyo objeto es el **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TEMPORAL MEDIANTE ENVIO DE TRABAJADORES EN MISION, A LA GESTION EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y MISIONALES DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**, dentro del cronograma y plazo fijado se procede a dar respuesta a la misma así:

1. OBSERVACIONES DE SANDRA BARBOSA RINCÓN

En relación con la única observación realizada por la señora SANDRA BARBOSA; la ESE SALUD DEL TUNDAMA las despacha de la siguiente manera.

- A LA PRIMERA. Se despacha desfavorablemente. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP." De igual manera, ESE TUNDAMA deja constancia que en consulta en la página web de la Cámara de Comercio, se evidencia que el plazo máximo para renovar el Rup, en medio de ésta época de mitigación de la Pandemia COVID19, es el 7 de julio de 2020. Por tanto, aún tienen plazo los posibles oferentes en el presente proceso de Convocatoria Pública, de procurar la renovación del Rup.

Handwritten signature/initials.



- A LA SEGUNDA. Se despacha desfavorablemente. Si bien es factible la solicitud de limitación de la convocatoria, la titular de la observación no adjunta certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de la empresa que pretende hacer ver como Mi pyme domiciliada en el departamento. Dicho documento es indispensable para evaluar la solicitud de acuerdo a los requisitos dispuestos por el Decreto 1082 de 2015.

2. OBSERVACIONES DE ENFERMEROS PROGRESANDO S.AS.

En relación con las observaciones realizadas por Ricardo Cristancho Fernández, en representación de ENFERMEROS PROGRESANDO S.A.S, la ESE SALUD DEL TUNDAMA las despacha de la siguiente manera.

- A LA PRIMERA. Se despacha favorablemente. ESE TUNDAMA, en los pliegos definitivos, definirá de una manera más amplia, el perfil del contratista, asegurando así mayor participación de posibles oferentes interesados en el presente proceso de Convocatoria Pública 2020-012.
- A LA SEGUNDA. Se despacha desfavorablemente. ESE TUNDAMA, no puede acceder a lo solicitado, ya que dentro del proceso histórico de contratación de la entidad, siempre el indicador patrimonial se ha calculado bajo la fórmula Relación Patrimonial = Presupuesto Oficial Estimado de los ítems ofertados / Patrimonio, generando siempre adecuados resultados en el análisis de los indicadores y sin consecuencias adversas a la posibilidad de presentar propuestas por los posibles oferentes interesados. Por tanto, la entidad contratante dispone seguir utilizando la misma fórmula en esta ocasión.

3. OBSERVACIONES DE TU TEMPORAL S.A.

En relación con las observaciones realizadas por Martha Cecilia Sánchez Arenas, en representación de TU TEMPORAL S.A, la ESE SALUD DEL TUNDAMA las despacha de la siguiente manera.

- A LAS ACLARACIONES. Son pertinentes. En los términos de condiciones definitivos se expondrán a plenitud las aclaraciones solicitadas.
- A LA OBSERVACIÓN No. 1. Se despacha desfavorablemente. Si bien la observación se fundamenta en la posibilidad de que se acepte como experiencia certificaciones de contratos ejecutados que no tienen que ver con el sector salud, lo cierto es que la experiencia se demuestra con los contratos registrados en el Rup, por tanto las certificaciones no serían la prueba documental idónea para acreditar la experiencia en el sector. Ahora

Handwritten signature

frente a la posibilidad de aceptar experiencia en un sector distinto al sector salud, es inapropiado aceptar tal cuestión toda vez que el servicio a prestar por parte del personal enviado a través de la empresa contratista, debe relacionarse directamente con el objeto social de la empresa contratante. De acuerdo al principio de selección objetiva, se procura escoger la mejor opción dentro de los posibles oferentes, que tengan experiencia e idoneidad en prestar el servicio requerido, ya que de dicha experiencia deriva la efectividad de la prestación de un servicio público como lo es la salud para miles de usuarios dentro de la jurisdicción del municipio de Duitama. Por tanto, la limitación a la libre competencia en los procesos de contratación pública derivan directamente de disposiciones legales como lo es el Estatuto Nacional de Contratación en donde se prioriza en corroborar la experiencia e idoneidad de los posibles contratistas, en pro de que ejecuten de manera efectiva el objeto contractual requerido. De igual forma, para el caso concreto, la Ley 100 de 1993 que le otorga autonomía administrativa a las ESE y les permite usar el régimen privado en lo que a contratación respecta. Así las cosas, la experiencia en el sector es un aspecto imprescindible en los procesos de contratación, más cundo de por medio se encuentra el bienestar general de la comunidad. Por tanto, la observación se despacha desfavorablemente. La experiencia en el sector, seguirá siendo requisito habilitante para participar en el presente proceso de selección del contratista.

4. OBSERVACIONES DE ROBERTO CARLOS FONTALVO ATENCIO.

En relación con las observaciones realizadas por el señor Roberto Fontalvo, la ESE SALUD DEL TUNDAMA las despacha de la siguiente manera.

- Frente al señalamiento del código UNSPSC, bajo los cuales los posibles oferentes deben estar inscritos en el rup, ESE TUNDAMA, debe señalar que si la intención del señor Fontalvo era sugerir la ampliación de la convocatoria para las múltiples clases de empresas de servicios temporales que existen, debió señalar los códigos que considera deben ser incluidos en los términos de condicione definitivos, pues ese es el objeto de las observaciones. ESE TUNDAMA, esta presta realizar los cambios sugeridos sin ninguna objeción para incentivar la participación de las empresas en la presente convocatoria pública. Pero dentro de su escrito, el señor Robert Fontalvo no señala ningún nuevo código que se deba incluir en los términos de condiciones definitivos, por lo tanto, es imposible ampliar la participación señalar de manera expresa nuevos códigos bajo los cuales el Rup caracteriza la actividad que se despliega por parte del oferente.

- Frente a las grandes ventajas que permite limitar el proceso de selección de contratista a posibles oferentes interesados de la región o el departamento, es preciso mencionar al señor Roberto Fontalvo, que el proyecto de términos de condiciones de la presente convocatoria pública, contempla la posibilidad de limitar la convocatoria siempre que se cumplan el requisito de ser exigida dicha limitación por mínimo 3 posibles oferentes interesantes. Por tanto, siempre que se cumpla dicho requisito, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015, ESE TUNDAMA procederá a limitar la convocatoria. De igual manera, se deja constancia de que el señor Roberto Fontalvo, en su escrito de observaciones, no solicita limitación de la convocatoria en favor de ningún posible oferente interesado ni adjunta la documental pertinente expedida por Cámara de Comercio que certifique la existencia y domicilio de dicho oferente.
- Frente a la exigencia de autorización por parte del Ministerio del Trabajo como requisito para que la posible empresa temporal interesada participe en la presente convocatoria, debe mencionarse que si se establece tal requisito dentro del proyecto de término de condiciones, realizando un señalamiento de la ley 50 de 1990 como presupuesto jurídico para ello. De igual forma, en los estudios previos, en lo que refiere a garantías exigidas al contratista que se adjudique el contrato, se expresa que la póliza que cubra el pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios, es un riesgo previsible a considerar y un requisito a cumplir en la presente convocatoria pública. Por lo tanto, no asiste razón al señor Roberto Fontalvo al expresar que dentro de la convocatoria, esos requisitos *Brillan por su ausencia*.

5. OBSERVACIONES DE S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.

En relación con las observaciones realizadas por Clara Sofía Granados, en representación de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, la ESE SALUD DEL TUNDAMA las despacha de la siguiente manera.

- A LA PRIMERA. Frente a la Incapacidad General, debe señalarse que los dos primeros días de incapacidad deberán ser sufragados por el contratista que se adjudique el contrato, toda vez que el personal tiene vinculación laboral directamente con la empresa contratista que se adjudique el contrato, mas no con ESE TUNDAMA como empresa contratante. Por tanto el procedimiento mediante el cual la empresa contratista que se adjudique el contrato, maneje a su personal y las contingencias que ocurran con ellos, son temáticas que no competen a ESE TUNDAMA como empresa contratante. ESE TUNDAMA simplemente contrata el envío y suministro de personal de acuerdo a perfiles específicos, durante un plazo de tiempo estipulado, estando a cargo de la empresa que se adjudique el contrato la

Handwritten signature

manera de tramitar las contingencias que le sobrevengan al personal que ha vinculado o vinculará. Por tanto deberá la empresa que se adjudique el contrato cancelar los primeros dos días de incapacidad, tal como lo refiere el Decreto 2943 de 2013, Artículo 1 Decreto 2943 de 2013, Artículo 1. Por lo tanto, ESE TUNDAMA, no autorizará ningún pago por este concepto.

- A LA SEGUNDA. Frente a la Incapacidad de origen laboral, según lo estipulado en la Ley 776 de 2002 artículo 3, deberá la empresa a la cual están vinculados los trabajadores, hacerse cargo del pago de dicha incapacidad, en asocio con la ARL. Es la empresa que se adjudique el contrato, el directo empleador del personal que tiene vinculado o que va a vincular, por tanto es de su resorte la responsabilidad de cancelar y tramitar las respectivas incapacidades. Si la empresa que se adjudique el contrato, pretende que la entidad contratante ESE TUNDAMA realice los pagos de dicha incapacidad laboral y luego procure el cobro a la ARL, de la incapacidad, estaría cobrando dos veces un mismo derecho reconocido legalmente, cayendo en un despropósito como lo es el enriquecimiento sin causa. Por lo tanto, ESE TUNDAMA, no autorizará ningún pago por este concepto.
- A LA TERCERA. Frente a la licencia de maternidad, se le reitera a la empresa que realiza la presente observación, que en el proyecto de términos de condiciones se señaló expresamente como la obligación de cancelar el valor de la licencia de maternidad, está a cargo de la EPS, (Decreto 780 del año 2016, artículo 2.1.13.1). De igual forma, frente a licencia de paternidad se deja claro que será la empresa que se adjudique el contrato, quien debe tramitar y procurar el pago de la misma ante la EPS, por tanto no es viable que se haga un cobro por ese monto a ESE TUNDAMA como entidad contratante. Véase *Art 121*, Decreto 019 de 2012. Por lo tanto, ESE TUNDAMA, no autorizará ningún pago por este concepto.
- A LA CUARTA. Frente a los EPP, se admite la observación y se estudiará nuevamente la obligación de suministrar los elementos de protección por parte de la empresa que se adjudique el contrato. En los términos de condiciones definitivos se dispondrá lo pertinente a EPP, de acuerdo a los argumentos presentados por la empresa que realiza la observación.
- A LA QUINTA. Será responsabilidad total de la empresa que se adjudique el contrato, desarrollar la evaluación de desempeño del personal que tengan vinculado o pretendan vincular. Por lo tanto, junto a la propuesta que presente el posible oferente interesado, deberá adjuntar el procedimiento que usan o pretenden usar para desarrollar la evaluación de desempeño de su personal. Frente a dicho procedimiento ESE TUNDAMA, dará su aprobación o sugerirá mejoras.

CM



NOTA: Se recomienda a todos los interesados en la presente convocatoria pública, que estén muy pendientes del cronograma dispuesto para la misma. De igual manera, se informa que, en el Término de Condiciones Definitivo, la ESE SALUD DEL TUDAMA realizará los ajustes y correcciones necesarios, para consolidar un proceso de contratación acorde a derecho.

Sin otro particular,

Atentamente,

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
Gerente

Archivo: COMUNICACIÓN ENVIADA